

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 05001-31-10-007-2020-00022.

Impugnación de la Paternidad.

No se atiende a la contestación de la demanda allegada por la parte demandada por extemporánea.

Toda vez que en el expediente obra prueba de ADN practicada a las partes, y no habiéndose presentado oposición a la misma por parte del demandado, a la ejecutoria del presente auto se procederá a dictar sentencia, en los términos del numeral 4 del artículo 386 y numeral 2 del artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdbe78f351b79f99d47cc97c9dbd06e2e15c221e44a84eb8f79372b6d1bdb7ac

Documento generado en 09/11/2020 11:25:26 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>